



REPUBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
(INEFI) • LEY 33-98

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0032-2023

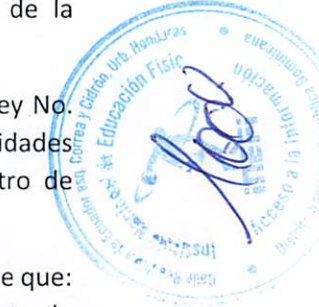
El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), integrado por el Licenciado César Eduardo Ruíz Castillo, en representación del Director Ejecutivo, máxima autoridad de la institución; Licenciada Liona Argentina Peña, Directora Administrativa y Financiera; Licenciado Benjamín Santiago Puello Matos, Director Jurídico; Licenciado Roymel Radhamés Cepeda Gómez, Director de Planificación y Desarrollo y Licenciado Luis Oscar Oviedo Vásquez, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública, de conformidad con las disposiciones del artículo 36 del Reglamento de Aplicación, aprobado por el Decreto No. 543-12, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con Modificaciones de la Ley No. 449-06, se ha reunido para conocer lo siguiente:

CONSIDERANDO: El artículo 65 de la Constitución de la República Dominicana, donde se reconoce el deporte como un derecho fundamental de las personas, estableciendo: "Artículo 65.- Derecho al deporte. Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades. Por tanto: 1) El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley; 2) La ley dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos y todas, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior".

CONSIDERANDO: A que el artículo 16, numeral 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que el Proceso de Comparación de Precios: "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

CONSIDERANDO: A que el artículo 46, del Reglamento de Aplicación de la citada Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, establece que: "Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento".

CONSIDERANDO: A que adicionalmente dicho Reglamento, en su artículo 47 establece que: "El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de



REPUBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
(INEFI) • LEY 33-98

comparación de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que las compras y contrataciones del Estado, están regidas por principios que deben ser respetados y cumplidos, los cuales están establecidos en la Ley No. 340-06, estos son:

Art. 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

- 1) **Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;
- 2) **Principio de igualdad y libre competencia.** En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;
- 3) **Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;
- 4) **Principio de economía y flexibilidad.** Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos;
- 5) **Principio de equidad.** El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;
- 6) **Principio de responsabilidad y moralidad.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del



REPUBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
(INEFI) • LEY 33-98

contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales;

- 7) Principio de reciprocidad. El Gobierno procurará un trato justo a los oferentes dominicanos cuando participen en otros países, otorgando similar trato a los participantes extranjeros en cuanto a condiciones, requisitos, procedimientos y criterios utilizados en las licitaciones; 8) Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;
- 8) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

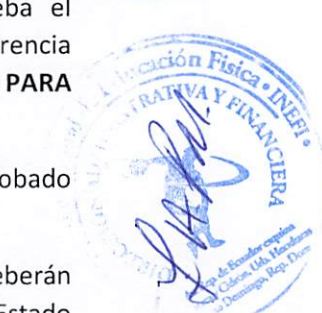
CONSIDERADO: El Comité de Compras y Contrataciones, en atención a las disposiciones de la Resolución Número PNP-01-2023, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año 2023, aprueba el procedimiento selección mediante Comparación de Precios para el proceso de Referencia No. INEFI-CCC-CP-2023-0032, "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS PARA EMPLEADOS DEL INEFI, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES".

CONSIDERANDO: El artículo 45 y siguientes del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, que dispone:

ARTÍCULO 46.- De la comparación de precios. Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que puedan atender el requerimiento.

ARTÍCULO 47.- El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

ARTÍCULO 48.- Las entidades contratantes sujetas a la Ley de Compras y Contrataciones y del presente Reglamento, deberán cumplir las normas y procedimientos descritos en los manuales de procedimientos emitidos por el Órgano Rector para la realización de la comparación de precios.



REPUBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
(INEFI) • LEY 33-98



CONSIDERANDO: El artículo 82, del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto 543-12, que dispone:

ARTÍCULO 82.- La Dirección General de Contrataciones Públicas, Órgano Rector del Sistema, elaborará y aprobará los modelos estándar de Pliegos de Condiciones de bienes, servicios, de consultorías y obras, así como también los formularios tipo y complementario que sustenta el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones.



PÁRRAFO I: Los modelos estándar de Pliegos de Condiciones deberán ser utilizados obligatoriamente en los procedimientos de licitación pública nacional o internacional, licitación restringida y sorteo de obras ejecutados por las entidades contratantes sujetas a la Ley No. 340-06 y al presente Reglamento.

PÁRRAFO II: Los documentos estándar que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas para los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones son de uso obligatorio para las entidades contratantes sujetas a la Ley No. 340-06 y el presente Reglamento.

CONSIDERANDO: El artículo 5, de la Resolución Núm. PNP-06-2020, sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos y Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de contratación pública. Uso de modelos de pliegos y documentos estándar. En interés de garantizar la homogeneidad del SNCCP y la seguridad jurídica de los diferentes actores que participan en los procedimientos contratación pública, se recuerda la obligatoriedad del uso de los modelos estándar de documentos y pliegos de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 543-12, A tales fines, tanto las instituciones contratantes.



CONSIDERANDO: La circular número DGCP44-PNP-2022-0001, sobre la utilidad de la debida diligencia en los procedimientos de contratación pública, de fecha 26 de abril del año dos mil veintidós (2022), que dispone la implementación de la debida diligencia a los fines de que las instituciones tengan un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de los oferentes, proveedor y de cualquier actor que intervenga en el proceso.



CONSIDERANDO: El Párrafo I, del artículo 36 del Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto 543-12, dispone: "PÁRRAFO I: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas".

CONSIDERANDO: De conformidad con la Ley No. 33-98, el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), es el organismo responsable de coordinar el desarrollo de la educación física en los niveles inicial, básico y medio de las escuelas y liceos públicos y privados del país.



REPUBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
(INEFI) • LEY 33-98

CONSIDERANDO: A que en fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se presentó la solicitud de **“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS PARA EMPLEADOS DEL INEFI, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES”**.

CONSIDERANDO: A que el presente Comité de Compras, previo cumplimiento de las facultades indicadas en la precitada Ley No. 340-06 y el Decreto No. 543-12, deberá verificar la disponibilidad de fondos, a través de la Certificación de Disponibilidad de Fondos, según el numeral 4 del artículo 4, y artículo 32 del indicado Decreto No. 543-12.

CONSIDERANDO: A que la Dirección Financiera de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), notificó el Presupuesto para el procedimiento de referencia No. **INEFI-CCC-CP-2023-0032**, por un monto de Cinco Millones Ciento Siete Mil Quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,107,500.00).

CONSIDERANDO: A que adicionalmente, en el mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), se presentó el Pliego de Condiciones de Referencia del Procedimiento de Comparación de Precios para la **“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS PARA EMPLEADOS DEL INEFI, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES”**. Referencia No. **INEFI-CCC-CP-2023-0032**.

CONSIDERANDO: Que ponderando el objeto de la contratación y los trabajos a realizar, el Comité de Compras ha designado a los siguientes técnicos **Elvi Antonio de la Rosa Peña, Ángel Guillermo Díaz Feliz y Susana Castillo Corporán**.

CONSIDERANDO: A que para la designación de los peritos evaluadores se deberá tomar en cuenta su capacidad y experiencia técnica en este tipo de especialidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: Las disposiciones de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Modificaciones de la Ley No. 449-06.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley No. 33-98, que crea el Instituto Nacional de Educación Física, como órgano descentralizado del sistema educativo dominicano, adscrito al Ministerio de Estado de Educación, de fecha (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: Ley No. 165-07 que introduce modificaciones a la Ley No. 33-98, de fecha 16 de enero de 1998, que creó el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), de fecha los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil siete (2007)



REPUBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
(INEFI) • LEY 33-98

VISTO: El Decreto No. 15-17, de Control de Gastos y pago a Proveedores, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución Número PNP-06-2020, sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos y Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de contratación pública.

VISTA: La circular número DGCP44-PNP-2022-0001, sobre la utilidad de la debida diligencia en los procedimientos de contratación pública, de fecha 26 de abril del año dos mil veintidós (2022)

VISTO: El oficio DE No. 01391-2023, de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Ejecutiva de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), contenido de la solicitud para la **"CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS PARA EMPLEADOS DEL INEFI, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES"**.

VISTO: El oficio No. 1457-DAF/23, de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Administrativa y Financiera de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), contenido de la autorización a proceder con la **"CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS PARA EMPLEADOS DEL INEFI, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES"**.

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos, de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección Administrativa y Financiera de este Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), relativo al procedimiento de Referencia No. **INEFI-CCC-CP-2023-0032 "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS PARA EMPLEADOS DEL INEFI, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES"**.

VISTO: El Pliego de Condiciones del Procedimiento de Referencia No. **INEFI-CCC-CP-2023-0032**, elaborado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Luego de analizar y revisar las motivaciones y documentos antes expuestos, y dentro de las facultades conferidas por la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación, aprobado por el Decreto No. 543-12, el Comité de Compras y Contrataciones:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR como al efecto **AUTORIZA**, el procedimiento de Comparación de Precios establecido en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Modificaciones de la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación para la **"CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS PARA EMPLEADOS DEL INEFI, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES"**. Referencia **INEFI-CCC-CP-2023-0032**.



REPUBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION FISICA
(INEFI) • LEY 33-98

SEGUNDO: APROBAR como al efecto **APRUEBA**, el documento contentivo del Pliego de Condiciones para el procedimiento de Referencia **INEFI-CCC-CP-2023-0032**, elaborado en el mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: DESIGNAR como al efecto **DESIGNA**, a los señores: **Elvi Antonio de la Rosa Peña, Ángel Guillermo Díaz Feliz y Susana Castillo Corporán**, como peritos, a los fines de evaluar las ofertas presentadas por los oferentes que participen en el proceso de Comparación de Precios para la **“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ALMUERZOS PARA EMPLEADOS DEL INEFI, DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES”**. Referencia **INEFI-CCC-CP-2023-0032**, y procedan a levantar un informe de su proceso de evaluación.

CUARTO: ORDENAR como al efecto **ORDENA**, a la Dirección Administrativa y Financiera de este Instituto Nacional de Educación Física (**INEFI**), para que inicie el procedimiento de convocatoria de la presentación de ofertas.

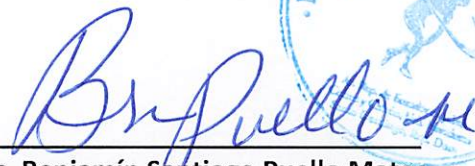
DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, hoy día nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo la una de la tarde (01:00 P.M.).



Licdo. Cesar Eduardo Ruiz Castillo
Por la Máxima Autoridad Ejecutiva




Licda. Liona Argentina Peña Mesa
Directora Administrativa –
Financiera




Lic. Benjamín Santiago Puello Matos
Director Jurídico




Lic. Roymel Radhames Cepeda Gómez
Director de Planificación y Desarrollo




Lic. Luis Oscar Oviedo Vásquez
Responsable de la Oficina de
Acceso a la Información Pública